

Código de Etica Judicial

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Presidente

Dr. RAFAEL FRANCISCO GUTIÉRREZ

Ministros

Dr. RODOLFO LUIS VIGO
Dr. ROBERTO HÉCTOR FALISTOCCO
Dr. EDUARDO GUILLERMO SPULER
Dr. MARIO LUIS NETRI
Dra. MARÍA ANGÉLICA GASTALDI

Procurador General

Dr. JORGE ANTONIO BOF

Secretario de Gobierno de la
Corte Suprema de Justicia

Dr. EDUARDO MARCOS PEDRO BORDAS

Coordinación Ejecutiva de la Publicación

LUIS AMÉRICO CARRIVALE - Secretaría de Gobierno

PRÓLOGO

Pensamos que un apropiado modo de presentar este Código de Etica Judicial es reproducir, de alguna manera, las preguntas que estuvieron y que están implícitas en el propósito de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe al impulsar su redacción y su puesta en vigencia. Esos interrogantes y sus respuestas constituyen una especie de matriz que explica el origen del Código y los propósitos que le dan sentido.

¿Porqué la ética?. Es intrínseco a toda sociedad humana la aparición de problemas jurídicos en donde se discuta sobre lo que le corresponde a los justiciables, pero implicó un gran salto civilizador poner en manos de un tercero imparcial la solución de esas disputas acerca de derechos y deberes. Para desempeñar esa función jurisdiccional, el derecho romano pensó en "hombres buenos, peritos en derecho", lo cual resume ejemplarmente las dos grandes exigencias que conlleva la justificación de esa tarea, de discernir e imperar lo justo concreto. En efecto, se requiere del conocimiento y oficio propio de los jurisprudentes, pero dado que en ese "decir el derecho" (iuris dictio) no es posible "demostrar" la verdad del juicio judicial, ello se suple confiando en la calidad ética de aquellos que cumplen la función. Si el juez es aquel hombre experimentado en prudencia y virtudes, es más fácil no sólo que pueda decir lo justo en el caso, sino que inspire la confianza en que eso que dice es efectivamente lo justo; ello, atento a que su vida recta constituye un dato significativo para avalar el juicio recto que da para el caso, aún cuando esté imposibilitado de proveer a ese saber práctico concreto, de una certeza que sólo alcanzan los saberes teóricos o especulativos. El conocimiento del derecho apuntala la autoridad del juez, pero -además- es la calidad ética probada en el "vivir bien" lo que la refuerza significativamente.

En estos tiempos de crisis de legitimidad de la autoridad, resulta indispensable reflexionar sobre los modos de reconstruir y fortalecer esa necesaria autoridad. Uno de esos caminos - más que idóneos- en nuestra sociedad argentina es remitir el problema al campo de la ética, para ahí plantear las exigencias que más allá del derecho podemos establecer y demandar a aquellos que como sociedad vamos a constituir en autoridades. Esta lógica justificatoria no sólo abarca históricamente al mismo Poder Judicial, sino que, como se vio en el párrafo anterior, es en el campo de esa función judicial donde se visualiza nítidamente la importancia del estándar ético de los que la desempeñan. La paradoja ética señalada por Kant, que conlleva toda autoridad, se magnifica cuando de jueces se trata, dado el poder enorme, personalizado y difícilmente controlable que ellos tienen a la hora de tomar decisiones sobre la libertad, el honor y el patrimonio de los ciudadanos.

La ética, al reflexionar sobre lo mejor y lo peor del hombre y de las cosas humanas, es una dimensión intrínseca y necesaria del obrar humano individual y social, y consecuentemente, la

mirada humana preocupada por establecer méritos y deméritos, prestará atención a la personalidad ética cuando deba conferir autoridad de juez a un semejante.

¿Qué significa ética judicial?. La ética abarca todo el comportamiento humano, y por supuesto aquel que tiene que ver con la profesión que se ejerce. De ese modo resulta forzoso plantear los perfiles y contenidos propios de la ética implicada en las diferentes profesiones en toda actividad humana libre que se presta al servicio de otros. Sólo desde la ética general es posible plantear con coherencia y solidez una ética aplicada o profesional, pues de lo contrario estaremos imposibilitados de postular un "buen" profesional cuando ignoramos o prescindimos de la noción de bien humano. La ética profesional es más que una deontología o catálogo de deberes, pues éstos requieren, para comprenderse, justificarse y obligar, la remisión a ciertos bienes que los explican y se satisfacen al cumplirse. Sin bien por detrás no hay deber justificado, al margen de que el bien justificatorio sea el personal, el común, el corporativo, etc. La materia de la ética judicial serán los jueces, o sea esas personas a las que la sociedad les ha dado el imperium y el poder -en base a su idoneidad técnica-jurídica y ética- para resolver racionalmente lo justo desde el derecho en todos aquellos conflictos jurídicos que se ponen bajo su competencia. Pero la ética judicial reflexiona sobre los jueces con el propósito de delinear aquellas exigencias que resultan constitutivas de los "buenos, mejores o perfectos" magistrados. Jueces -como médicos, músicos, zapateros, etc- puede haber muchos, pero aunque todos ellos puedan merecer seguir prestando sus servicios, los usuarios de éstos saben que hay distintas calidades en esas prestaciones, y son éstas las que permiten distinguir entre los buenos, regulares y malos profesionales. No se trata de responder a la pregunta de quiénes son jueces, sino de quiénes llegan a ser los más completos y plenos jueces. En esta definición del contenido de la ética judicial habrá exigencias universales (por ejemplo, la independencia), pero es importante incluir también aquellas otras que son propias de esa cultura particular. (por ejemplo, el decoro propio de los jueces).

¿Porqué un Código de Ética Judicial?. Las últimas décadas han confirmado la actualidad e interés de las éticas aplicadas, incluso manifestándose esa "moda" a través del dictado de Códigos. El ámbito judicial no ha escapado a esa práctica y así a los ejemplos más antiguos del mundo norteamericano, se le han sumado ejemplos más recientes como el Código de Ética Judicial de Costa Rica del año 2000. Sin embargo, lo que nos parece especialmente importante es el Estatuto del Juez Iberoamericano que fuera promulgado en mayo del 2001 en la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia celebrada en Santa Cruz de Tenerife (Islas Canarias), en el que se intentan identificar "valores, principios, instituciones, procesos y recursos mínimos necesarios para garantizar que la función jurisdiccional se desarrolle en forma independiente, defina el papel del juez en el contexto de una sociedad democrática y estime los esfuerzos que en ese sentido desarrollan los Poderes Judiciales de la región", y conforme a éste objetivo expresamente se indican exigencias como partes de una "ética judicial".

Por supuesto que la propuesta de redactar Códigos de Ética ha tenido detractores, pero creemos que es posible dar argumentos muy sólidos que neutralicen esas críticas.

Mencionemos algunas de esas razones en favor de la sanción de un Código específico de Ética judicial. En primer lugar, el código puede aportar a la dilucidación de dudas en torno al comportamiento judicial, y en consecuencia, al concretar opciones sobre hábitos contradictorios o distintos, pone claridad en un terreno que se ofrece confuso o con interrogantes; ejemplifiquemos con la pregunta de si puede éticamente el juez recibir a los abogados de las partes: el código establece los casos y modos en que ello es posible. En segundo lugar, el código avala comportamientos que no se mostrarán como arbitrarios o disponibles sino como indicados o prescriptos; ejemplifiquemos: el no recibir como juez a los medios de prensa no es porque no estemos acostumbrados o porque nos molestan, sino porque de lo contrario asumimos el riesgo de generar alguna responsabilidad ética. En tercer lugar, el código permite distinguir entre buenos y malos jueces según que se ajusten o no a esos parámetros que constituyen el modelo del buen o mejor juez, y así se puede discernir no sólo un control de comportamientos, sino un mecanismo de premios y castigos que evite tratar igual lo que no es justo hacerlo. En cuarto lugar, el código potencia la legitimidad del Poder Judicial, dado que explicita una preocupación para delinear y exigir comportamientos que la sociedad reclama y apoya. Por fin, en quinto lugar, el código de ética fortalece a las voluntades débiles o desorientadas, dotándolas no sólo de una orientación definida, sino impulsándola bajo la amenaza de responsabilidad ética; ejemplificando: el mal genio que espontánea y fácilmente nos surge también cuando actuamos como jueces, encuentra como freno y control la posibilidad de que alguien nos demande éticamente por esa falta de afabilidad.

¿Cuáles son las características peculiares del Código de Ética Judicial santafesino?. Antes de responder la pregunta, advertimos que no se trata de características exclusivas del mismo, sino que se han adoptado copiando de otros modelos o inspirándose en doctrina especializada:

1) Su carácter sectorial: a diferencia de otros Códigos Judiciales, el de la Provincia de Santa Fe limita su aplicación a los magistrados establecidos por la Constitución y a los jueces determinados por la ley, atento a la especificidad que reviste ese sector. La Comisión Redactora, al margen de aceptar la conveniencia de comenzar regulando a un sector del Poder Judicial, sugirió a la Corte en la nota de elevación, que se continuara con códigos de ética para los otros sectores del Poder Judicial y del Ministerio Público.

2) Su origen diversificado: no se optó por una decisión de la cabeza del Poder Judicial que, invocando su condición, la imponía a todos los miembros; tampoco se siguió el camino de convocar sólo a integrantes del Poder, para que definieran las exigencias propias del buen juez; se prefirió la vía pluralista, en tanto la Comisión redactora se confió a abogados, a académicos full time, a jueces jubilados y también a jueces en actividad. Fue esta una decisión más que apropiada, en tanto hemos sido testigos del modo en que se enriquecía la mirada sobre las diferentes problemas desde los distintos lugares en el que estaban instalados los integrantes de la Comisión redactora.

3) El consenso alcanzado: el Código en su redacción final ha pasado por un test decisivo, a los fines de dotarlo de suficiente legitimidad, como lo fueron las consultas que al respecto se hicieron a los cinco Colegios de Abogados de la Provincia de Santa Fe y al Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Santa Fe. Al evacuarlas, estas entidades no se limitaron a cumplir con una forma sino que emitieron dictámenes en algunos casos coincidentes y avalando al mismo en algunos puntos, pero en otros hubo aportes críticos. A su vez, estas críticas fueron respondidas por la Comisión, e incluso gran parte de las sugerencias y correcciones fueron incorporadas a la redacción final. No se puede dejar de subrayar que, con relación al Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, su respaldo implicaba asumir voluntaria y explícitamente una nueva e inédita carga de exigencias y responsabilidades.

4) Principialismo y no normativismo: la Comisión Redactora tuvo la precaución de no juridizar a la ética estableciendo el contenido del Código a través de la estructura propia de las normas, o sea definiendo supuestos fácticos a los que se les imputa ciertas consecuencias. Más bien, se intentaron definir quince principios que, de algún modo, constituyen la ética concentrada, por lo que es posible suponer una gran diversidad de conductas que pueden entrar en conflicto con esos principios. Es cierto que esas fórmulas abiertas pueden generar cierto temor en los destinatarios, pero es ese el inevitable costo que debe pagar la Ética profesional dado que sería imposible prever -por ejemplo- todos los comportamientos que lesionan a la dignidad profesional. No obstante esa opción-marco, se incluyeron algunos deberes particulares que respetan la pretensión típica de las normas.

5) Eticidad y no juridicismo: la Comisión redactora, en la Exposición de Motivos, afirma que ha evitado la óptica jurídica que habría llevado a reiterar diferentes deberes, prohibiciones y exigencias que ya están contemplados en el derecho. Ella se ha ceñido a una perspectiva ética, a través de la definición de los principios aludidos y agrupando la enunciación de los deberes a tenor de los bienes fundamentales especialmente protegidos a través de los mismos. Es que a la ética, a diferencia del derecho -como se insiste en el Acta última de la Comisión- no le basta con la mera conducta externa objetiva, sino que ella se dirige prioritariamente a la intención del agente, procurando que haya una adhesión libre y convencida a la exigencia ética que se trate.

6) El espacio para las dudas y la casuística: el Código santafesino, siguiendo el modelo de su similar para los jueces federales norteamericanos, ha previsto un Consejo Consultivo al que se le podrán remitir las dudas éticas que vayan apareciendo, y así sus respuestas seguramente irán enriqueciendo -con la respectiva casuística- las exigencias comprendidas en los diferentes principios éticos. Se deja a salvo que el sentido de esos dictámenes es auxiliar al destinatario del Código, por lo que estarán protegidas con el secreto, lo cual no impide sin embargo que, silenciando los protagonistas, se difundan las respuestas brindadas.

7) Facilidad para las denuncias: éstas no solo pueden presentarse ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, sino también, ante el Presidente de la Cámara de Apelación en lo Penal de la Circunscripción Judicial que corresponda al lugar de asiento del órgano jurisdiccional al que pertenece el denunciado, lo cual implica habilitar sitios cercanos al denunciante como para facilitar su queja. El patrocinio letrado exigido a la denuncia tiene el

sentido de que el abogado, como auxiliar de la Justicia, aporte el control que le es propio para evitar denuncias notoriamente improcedentes.

8) Autonomía de la responsabilidad ética: la Corte pudo reservar para sí el tratamiento integral de las denuncias éticas; sin embargo, a los fines de aportar confianza y credibilidad al sistema, se ha previsto un Tribunal ad-hoc de responsabilidad ética, el que cuenta con un Ministro pero incluye dos miembros ajenos al Poder Judicial, lo cual aventa toda posibilidad de sospecha de control o direccionamiento. Es cierto que la facultad sancionatoria la conserva la Corte por razones del régimen jurídico constitucional y legal vigente, pero ella actuará teniendo por base el dictamen fundado que aquel Tribunal ad-hoc le elevará. Se contempla en el Código que el proceso de responsabilidad ética se ajuste, como es obvio, al "debido proceso", pero se le reconocen al Tribunal facultades como para flexibilizarlo y orientarlo conforme a su objeto específico, estableciéndose la aplicación supletoria de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

9) La sanción ética: algunos Códigos de Ética se niegan a incluir sanciones expresas; sin embargo, el que presentamos contempla esa posibilidad de una manera muy flexible, aunque siempre a partir del dictamen fundado que le elevará el Tribunal ad-hoc mencionado. El proceso de responsabilidad ética no se puede dilatar injustificadamente, y por eso se contempla que la falta de pronunciamiento en tres meses importará el archivo automático de las actuaciones. Por otro lado destaquemos que a la ética, más que la reparación o la pena, le importa facilitar a los jueces que lleguen a ser los mejores jueces, y que, además, puede ocurrir que la falta ética resulte efectivamente poco significativa pero que sin embargo ella no se pueda dejar pasar por alto desde aquella perspectiva perfeccionista. Esa especificidad y variedad impone que los márgenes para la sanción ética sean muy variados, partiendo desde el llamado de atención y llegando hasta la promoción del juicio de destitución.

Para terminar estimamos que se impone insistir en la autoría y agradecimientos. Respecto a lo primero debemos decir una vez más que este Código es el resultado de una firme y entusiasta decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, que no se limitó a constituir la Comisión y desligarse del tema, sino que, por el contrario, estuvo permanentemente vinculada a la misma, procurando dar directivas, controlando e impulsando su labor. Es cierto que en lo personal se me ha conferido el honor de coordinar la Comisión pero, en el cumplimiento de esa tarea, fue permanente el diálogo con mis colegas, en orden a procurar llevar siempre la opinión no personal sino la del Cuerpo que integro.

Pasando a los agradecimientos, es de estricta justicia reconocer en todos los miembros de la Comisión el mismo protagonismo y entusiasmo que posibilitó alcanzar el objetivo propuesto por la Corte Suprema. Las Actas revelan aquel nivel de compromiso con la idea del Código, debiendo advertirse que esas reuniones implicaron traslados físicos y muchas horas de diálogo fructífero. Con el mismo espíritu de justicia no puedo silenciar palabras de reconocimiento a la tarea cumplida por Eduardo Soderó, quien, como empleado de la Corte Suprema de Justicia supo aportar su generosa disposición para colaborar eficientemente con la Comisión en tareas propias de un secretario de la misma. Seguramente traduzco el sentir de la Comisión, cuando concluyo el presente prólogo con un sentido homenaje al Dr. Raúl Fosero, quien falleciera el 17 diciembre próximo pasado y que por ello no alcanzó a disfrutar del alumbramiento final del presente Código, no obstante que acompañó con entusiasmo e inteligencia todo el proceso de su gestación.

Rodolfo Luis Vigo
Ministro de la Corte Suprema
de Justicia de la Provincia de Santa Fe

Índice

- 1 - Acordada que resolvió redactar un Código de Ética y designó la Comisión encargada de llevar a cabo la tarea.
- 2 - Acta de constitución de la Comisión.
- 3 - Acta de la Primera Reunión celebrada.
- 4 - Acta de la Segunda Reunión celebrada.
- 5 - Acta de la Tercera Reunión celebrada.
- 6 - Acta de la Cuarta Reunión celebrada.
- 7 - Nota de elevación del Proyecto.

- 8 - Acta de la Quinta Reunión celebrada.
- 9 - Acordada que aprobó el texto del Código de Ética.
- 10 - Exposición de Motivos.
- 11 - Texto del Código de Ética.

ACORDADA QUE RESOLVIÓ REDACTAR
UN PROYECTO DE CÓDIGO DE ÉTICA
Y DESIGNÓ LA COMISIÓN ENCARGADA
DE LLEVAR A CABO LA TAREA

ACTA Nº 47 PUNTO 9 DEL 14.11.2000.

CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL PROYECTO DE CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL.- VISTO: La conveniencia de dictar un Código de Etica aplicable a la totalidad de los Jueces que integran el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe; y CONSIDERANDO: Que tal iniciativa tiene por objetivo definir un campo de exigencias específicas vinculadas al "buen" Juez que requiere la sociedad particular a la que le presta el servicio de "decir el derecho" en cada caso que se le somete a su consideración. Que, de ese modo se completará el cuadro de responsabilidades que pesan sobre los que ejercen el Poder Judicial, indicándose de la manera más clara posible aquellas conductas que resultan prohibidas, obligadas o recomendadas desde la perspectiva propia de la "ética profesional judicial". Que, sin duda la realidad de nuestro tiempo marca una "urgencia" por la ética, demostrándose así que el estricto derecho no resulta suficiente para lograr configurar el "buen vivir" que enseñaba Aristóteles. Que, buenos y cercanos ejemplos de esa actualidad de la ética lo constituyen el artículo 36 de la Constitución Nacional, la Ley 25.188 de Ética de la Función Pública, los Códigos Judiciales de varias Provincias Argentinas, etc. Que, la sanción del Código aportará a responder inquietudes de sus destinatarios y seguramente terminará consagrando comportamientos éticos arraigados en los Tribunales santafesinos, y al mismo tiempo, contribuirá a clarificar criterios respaldando las conductas que se ajustan a los mismos, posibilitando que los Magistrados invoquen la autoridad del Código en orden a avalar sus opciones. Que a los fines de concretar el aludido trabajo de "ética aplicada", se estima conveniente constituir una Comisión suficientemente representativa de los diversos puntos de vista e intereses para que asuman la tarea de elaborar un Proyecto de Código de Ética Judicial que luego pueda someterse a la consideración y al consenso de los miembros de este Poder. Por todo ello y de conformidad con lo dictaminado en este acto por el señor Procurador General, SE RESUELVE: I.- Constituir una Comisión que tendrá por objeto elaborar un Proyecto de Ética Judicial, la que estará integrada por los Dres. SONIA ADA BEATRIZ BELLOTTI DE PODESTÁ, NORBERTO JUAN ITURRALDE, MARÍA JOSEFA MÉNDEZ COSTA, ÁNGEL BRAULIO CHÁVARRI, RAÚL FRANCISCO FOSERO, ADOLFO ALEJANDRO NICOLÁS ROUILLÓN y RODOLFO LUIS VIGO. II.- Establecer para la concreción del referido objeto, un plazo de noventa días a partir de la fecha de su constitución efectiva. III.- Expresar formal agradecimiento a los integrantes de dicha Comisión que generosamente han manifestado su disposición para asumir la responsabilidad mencionada.- FDO.: FALISTOCCO, ÁLVAREZ, GUTIÉRREZ, SPULER, VIGO, BOF, BORDAS (SECRE

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN

En la ciudad de Santa Fe, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil, se reunió en Acuerdo Ordinario la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Provincia, presidida por su titular Dr. ROBERTO HÉCTOR FALISTOCCO, e integrada por los señores Ministros, Dres. RAÚL JOSÉ ÁLVAREZ, RAFAEL FRANCISCO GUTIÉRREZ, EDUARDO GUILLERMO SPULER Y RODOLFO LUIS VIGO, con asistencia del señor Procurador General, Dr. JORGE ANTONIO

BOF; y habiendo sido invitados a esta reunión, comparecen los integrantes de la Comisión encargada de redactar el proyecto de Código de Ética Judicial, conforme la designación dispuesta por Acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2.000, Acta N° 47, punto 9, Dres. SONIA ADA BEATRIZ BELLOTTI DE PODESTÁ, NORBERTO JUAN ITURRALDE, MARÍA JOSEFA MÉNDEZ COSTA, ÁNGEL BRAULIO CHÁVARRI, RAÚL FRANCISCO FOSERO, ADOLFO ALEJANDRO NICOLÁS ROUILLÓN, quienes junto con el señor Ministro de la Excma. Corte Suprema de Justicia, Dr. RODOLFO LUIS VIGO, integran la mencionada Comisión. El presente acto tiene por objeto dejar formalmente constituida dicha Comisión. No siendo para más, la Comisión decide pasar a cuarto intermedio, ante lo cual se resolvió dar por terminado el acto, y previa lectura y ratificación firmaron los presentes dos ejemplares de un mismo tenor, ante mi que doy fe.- FDO.: FALISTOCCO, ÁLVAREZ, GUTIÉRREZ, SPULER, VIGO, BOF, BELLOTTI DE PODESTÁ, ITURRALDE, MÉNDEZ COSTA, CHÁVARRI, FOSERO, ROUILLÓN.-

ACTA DE LA PRIMERA REUNIÓN CELEBRADA

En la ciudad de Santa Fe, siendo las trece horas de día veinte de diciembre del año dos mil, se reunió la Comisión para el Proyecto de Código de Ética Judicial creada por Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia, Acta N° 47, punto 9, del 14 de noviembre del 2.000, encontrándose presente la totalidad de sus miembros, esto es, los doctores SONIA BELLOTTI DE PODESTÁ, NORBERTO ITURRALDE, MARÍA JOSEFA MÉNDEZ COSTA, ÁNGEL CHÁVARRI, RAÚL FRANCISCO FOSERO, ADOLFO ALEJANDRO ROUILLÓN Y RODOLFO LUIS VIGO.

El doctor Rodolfo Vigo abre la sesión, señalando que se ha preparado una carpeta para cada uno de los presentes que contiene copias de los códigos de Ética Judicial de las provincias de Formosa, Santiago del Estero y Corrientes, como así también el de Italia y el de los Jueces Federales de los Estados Unidos. Asimismo, el doctor Vigo pone a consideración de los restantes miembros de la Comisión un listado de temas que a su criterio tendrían que ser analizados para eventualmente ser objeto de tratamiento en el Código de Ética encomendado a la Comisión, ello sin perjuicio de la sugerencia de otros temas que enriquezcan dicha lista. Los temas aludidos resultan ser los siguientes:

1. El objeto de regulación del Código serán los jueces, de modo tal que -al menos en esta primera etapa- no se pretende regular éticamente el comportamiento de funcionarios y empleados del Poder Judicial.
2. Órgano con competencia para sancionar el proyectado Código de Ética: básicamente, si el mismo puede ser directamente dispuesto por la Corte provincial o si requiere el dictado de una ley.
3. Participación de entidades profesionales vinculadas al servicio de Magistrados: es decir, que resultará necesario que oportunamente el proyectado Código sea sometido al análisis crítico de los Colegios de Abogados y de Magistrados, como mínimo.
4. Comisión de Ética: se trata de una interesante idea generada en Estados Unidos y receptada por el Código de Formosa, según la cual dicha Comisión tiene por objeto evacuar bajo reserva consultas éticas que formulen los jueces también bajo reserva, de manera que la respuesta implicará un aval para la decisión que sobre el conflicto ético tome finalmente el juez.
5. Tribunal de Ética: se podría pensar este Tribunal al margen de la aludida Comisión o darle a la misma la función de un tribunal en el sentido de que tramite e instruya las denuncias con la posibilidad de producir un dictamen final que puede incluir la sanción ética o, eventualmente, remitir ese dictamen a la Corte Suprema para que sea ésta la que, en ejercicio de su competencia, tome la decisión final en el problema ético investigado.
6. Sanciones éticas: la experiencia refleja gran disparidad de criterios sobre el punto; así, el Código de Formosa expresamente señala que no hay sanciones éticas dado que las faltas éticas resultan incompatibles con "instrumentos coercitivos". Sin embargo, existe una rica experiencia que auspicia sanciones: en los Estados Unidos, por ejemplo, la falta ética puede sancionarse con reprimenda privada, reprimenda pública o, eventualmente, la destitución.

7. Procedimiento por faltas a la ética judicial: a la manera que los códigos de ética de otros profesionales contemplan procedimientos especiales, resulta razonable pensar en regular el procedimiento específico que generará la falta ética. De ese modo habrá que contemplar, por ejemplo: ¿cómo formalmente puede denunciarse por falta ética a un juez? (¿con sin patrocinio letrado?, ¿precisando la falta ética que se imputa o pidiendo una investigación por simple sospecha?, etc); ¿cómo puede defenderse un juez?; qué pruebas son admisibles y si existen pruebas inadmisibles, etc.
 8. Criterios de interpretación: se discute si debe haber interpretación extensiva o restrictiva en materia ética, y si, en caso de duda, prevalece la no sanción o debe adoptarse por la sanción (in dubio pro reo o in dubio pro societatis).
 9. Desistimiento de la denuncia y prescripción de faltas éticas: esto se formula como duda si cabe la vigencia de ambos institutos -y en su caso, con qué alcances- en materia de faltas éticas.
 10. Control judicial sobre las sanciones éticas: habrá que pensar que eventualmente puede estar presente la exigencia del "control judicial suficiente" sobre posibles decisiones no judiciales.
 11. Capacitación permanente: esto es un ejemplo de alguna exigencia ética que puede resultar polémica. Dicho de otro modo: ¿hay responsabilidad ética y, por ende, posibilidad de sanción, si un juez pasa un largo tiempo sin recibir ningún tipo de capacitación ni actualización específica?. En tal sentido, a los jueces norteamericanos -incluso los jubilados- se les exige un número de horas de capacitación al año.
 12. Declaración jurada de bienes: en el reclamo de ser honesto y parecerlo, puede llegar a plantearse esa exigencia más allá de las particularidades de su satisfacción.
 13. Regalos a los jueces: otro punto para debatir y precisar alcances.
 14. Visitas de abogados de las partes a los jueces.
 15. Error judicial: sin perjuicio de otras responsabilidades (política, civil, etc), se plantea la pregunta de si se puede llegar a sancionar a un juez por errores que comete como resultado de falta contra exigencias éticas tales como la diligencia, prudencia, responsabilidad. etc.
 16. Objeción de conciencia: ¿pueden los jueces invocarla para no aplicar cierta legislación?; ¿deben excusarse cuando les corresponda aplicar leyes que violentan sus convicciones íntimas y les hacen perder imparcialidad?
 17. Relación con los medios de comunicación social: el Código de Ética Judicial italiano en su artículo 6 trae una interesante norma el respecto, pero más allá de ella, el tema tiene grandes ramificaciones éticas acerca de cómo los jueces deben suministrar información preservando su imparcialidad, la lealtad debida a las partes, el secreto profesional, etc.
 18. Vida privada y decoro: indudablemente, aquí aparecen exigencias muy ligadas a un tiempo y a un lugar determinado, pero además se plantea la pregunta de cuál es la perspectiva correcta para analizar exigencias de esa índole: concretamente, si es la perspectiva de una moral racional universal y universitaria, o es la perspectiva de la sociedad a la que el juez presta sus servicios.
 19. Participación del juez en comisiones directivas y actividades públicas no judiciales ni académicas.
 20. Embargos a jueces: habrá que discriminar qué tipos de embargos pueden suscitar responsabilidad ética (porque indudablemente habrá algunos que no la generan).
- Se hace constar que el listado precedente en realidad ha surgido del debate y propuestas de la totalidad de los miembros de la Comisión.

Se acuerda que la próxima reunión habrá de realizarse el día miércoles 21 de febrero del año próximo, en horario a fijarse por la tarde, y que en la misma se procurará debatir sobre los temas indicados más otros nuevos con la finalidad de ir estableciendo criterios y eventuales consensos en torno a los mismos.

Se hace constar que los miembros de la Comisión pueden conectarse para alguna información que fuera necesaria con el doctor Vigo o, en su defecto, con el doctor Eduardo Soderó, a los teléfonos 4572700, internos 2040 y 2611.

Reiterando el doctor Vigo el agradecimiento de la Corte hacia los miembros presentes, y siendo las 15:30 horas, se da por concluida la reunión del día de la fecha. FDO.: BELLOTTI DE PODESTÁ, ITURRALDE, MÉNDEZ COSTA, CHÁVARRI, FOSERO, ROUILLÓN, VIGO.-

ACTA DE LA SEGUNDA REUNIÓN CELEBRADA

En la ciudad de Santa Fe, siendo las trece horas del día siete de marzo del año dos mil uno se reunió la Comisión para el Proyecto de Código de Ética Judicial, encontrándose presente la totalidad de sus miembros, esto es, los doctores SONIA BELLOTTI DE PODESTÁ, NORBERTO ITURRALDE, MARÍA JOSEFA MÉNDEZ COSTA, ÁNGEL CHÁVARRI, RAÚL FRANCISCO FOSERO, ADOLFO A.N. ROUILLÓN Y RODOLFO LUIS VIGO.

Abierta la sesión, y luego de un intercambio de opiniones, se acordó por unanimidad orientar el trabajo de comisión a partir del debate sobre los 20 puntos que oportunamente se precisaron en la primera reunión de la Comisión.

Acto seguido, se procedió a analizar los distintos tópicos propuestos en aquella oportunidad, incorporando al debate el examen de la información y de los distintos trabajos aportados por los integrantes de la Comisión.

Luego de un extenso debate, y establecido un esquema de coincidencias básicas sobre la materia del Proyecto, se acordó encargar al doctor Rodolfo Vigo quien con el Dr. Iturralde asumirá la tarea de elaborar un borrador síntesis, sin perjuicio de la permanente colaboración y consulta de los restantes miembros de la Comisión.

A continuación, y siendo las 17:30 horas, se dio por finalizada la reunión. FDO.: BELLOTTI DE PODESTÁ, ITURRALDE, MÉNDEZ COSTA, CHÁVARRI, FOSERO, ROUILLÓN Y RODOLFO, VIGO.-

ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN CELEBRADA

En la ciudad de Santa Fe, siendo las trece horas del día dieciseis de mayo del año dos mil uno se reunió la Comisión para el Proyecto de Código de Ética Judicial, encontrándose presentes los doctores SONIA BELLOTTI DE PODESTÁ, NORBERTO ITURRALDE, MARÍA JOSEFA MÉNDEZ COSTA, RAÚL FRANCISCO FOSERO, ADOLFO A.N. ROUILLÓN Y RODOLFO LUIS VIGO. Se deja constancia de que el doctor ANGEL CHÁVARRI no ha concurrido por razones de salud, sin perjuicio de enviar sus observaciones por escrito.

Abierta la sesión, y luego de un intercambio de opiniones, se acordó por unanimidad proceder a un examen en particular del proyecto de Código de Ética elaborado según instrucciones e ideas acordadas por los doctores Norberto Iturralde y Rodolfo Vigo, a fin de arribar a una redacción definitiva con respecto a cada uno de los artículos que lo componen.

Realizado el debate -en el cual se consideraron asimismo las referidas observaciones remitidas por el doctor Ángel Chávarri-, se acordó finalmente un texto provisorio del proyecto de código, sin perjuicio de encomendarse al doctor Adolfo Rouillón la redacción de las reglas sobre las relaciones del juez con la prensa y el público en general, y al doctor Rodolfo Vigo la redacción de un texto definitivo sobre el tema de las declaraciones de los jueces como testigos en juicio.

Asimismo se encargó al doctor Rodolfo Vigo la redacción de los proyectos de de Nota de Elevación a la Corte Suprema de Justicia y de Exposición de Motivos del Código.

A continuación, y siendo las 18:30 horas, se dio por finalizada la reunión. FDO.: BELLOTTI DE PODESTÁ, ITURRALDE, MÉNDEZ COSTA, FOSERO, ROUILLÓN, VIGO.-

ACTA DE LA CUARTA REUNIÓN CELEBRADA

En la ciudad de Santa Fe, siendo las quince treinta horas del día seis de junio del año dos mil uno se reunió la Comisión para el Proyecto de Código de Ética Judicial, encontrándose presentes los doctores SONIA BELLOTTI DE PODESTÁ, NORBERTO ITURRALDE, MARÍA JOSEFA MÉNDEZ COSTA, RAÚL FRANCISCO FOSERO, ADOLFO A.N. ROUILLON Y RODOLFO LUIS VIGO. Se deja constancia de que el doctor ÁNGEL CHÁVARRI no ha concurrido por razones de salud.

Luego de un intercambio de opiniones, los participantes -y el doctor Chávarri, quien la manifestara por escrito- acordaron lo siguiente:

1. Aprobar el texto final del "Código de Ética para Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe" y su correspondiente "Exposición de Motivos", los que se suscriben formando parte del presente Acta; y
2. Acompañar la elevación del aludido Proyecto con una nota del siguiente tenor:
Elevamos a esa Excma. Corte Suprema de Justicia el proyecto definitivo del Código de Ética Judicial aprobado por esta Comisión por unanimidad conforme al cometido que le fuera encomendado por Acordada del mismo Tribunal, Acta Nro. 47, punto 9, del 14 de noviembre de 2000.

Asimismo, y sin perjuicio de la Exposición de Motivos que acompaña al mismo -la cual se adjunta-, se quiere señalar lo siguiente:

1. El acierto que supuso decidir la confección de un Código de Ética Judicial, lo que expresa la conciencia y la preocupación del Poder Judicial a los fines de perfilar las exigencias éticas intrínsecas del buen juez en un momento de nuestra sociedad que manifiesta una fuerte demanda en ese terreno.
 2. Que alentamos que este primer paso sea continuado por otros destinados a impulsar códigos de ética sectoriales para el resto de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público.
 3. Que se estima conveniente que el proyecto de Código de Ética sea remitido al Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Santa Fe y a los Colegios de Abogados de la misma Provincia, a los fines de que formulen sus observaciones, aportes o críticas en orden a generar todo el consenso posible para la legitimación del mismo.
- FDO.: BELLOTTI DE PODESTÁ, ITURRALDE, MÉNDEZ COSTA, FOSERO, ROUILLON, VIGO.-

NOTA DE ELEVACIÓN DEL PROYECTO

Elevamos a esa Excma. Corte Suprema de Justicia el proyecto definitivo del Código de Ética Judicial aprobado por esta Comisión por unanimidad conforme al cometido que le fuera encomendado por Acordada del mismo Tribunal, Acta N° 47, punto 9, del 14 de noviembre de 2000.

Asimismo, y sin perjuicio de la Exposición de Motivos que acompaña al mismo -la cual se adjunta-, se quiere señalar lo siguiente:

1. El acierto que supuso decidir la confección de un Código de Ética Judicial, lo que expresa la conciencia y la preocupación del Poder Judicial a los fines de perfilar las exigencias éticas

intrínsecas del buen juez en un momento de nuestra sociedad que manifiesta una fuerte demanda en ese terreno.

2. Que alentamos que este primer paso sea continuado por otros destinados a impulsar códigos de ética sectoriales para el resto de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público.

3. Que se estima conveniente que el proyecto de Código de Ética sea remitido al Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Santa Fe y a los Colegios de Abogados de la misma Provincia, a los fines de que formulen sus observaciones, aportes o críticas en orden a generar todo el consenso posible para la legitimación del mismo.

4. Se adjuntan igualmente a la presente las Actas correspondientes a las sesiones de esta Comisión.

ACTA DE LA QUINTA REUNIÓN CELEBRADA

En la ciudad de Rosario, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil dos, se reúnen los miembros de la Comisión para el Proyecto de Código de Ética Judicial creada por Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia, Acta N° 47, punto 9, del 14 de noviembre del 2.000, doctores SONIA BELLOTTI DE PODESTÁ, NORBERTO ITURRALDE, MARÍA JOSEFA MÉNDEZ COSTA, ÁNGEL CHÁVARRI y RODOLFO LUIS VIGO, a los fines de analizar las respuestas que el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe y los Colegios de Abogados de las cinco Circunscripciones Judiciales de la misma Provincia han dado con relación al proyecto de "Código de Ética para Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe", que les fuera remitido en consulta por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia a instancias de la misma Comisión.

A ese respecto se advierte:

1. Que tanto el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe como los Colegios de Abogados de las cinco Circunscripciones Judiciales de la Provincia, han expresado su acuerdo general con el proyecto elaborado por esta Comisión, sin perjuicio de lo que se indica en el punto siguiente.

2. Que la Comisión creada al efecto por el Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Santa Fe, integrada por los Doctores Ángel Angélices, Miguel A. Crespo, Mario E. Chaumet, Miryam Magalesi y Ramón T. Ríos; el señor Vicepresidente del Consejo Provincial de Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Santa Fe, Doctor Agustín D. Bassó, y el Colegio de Abogados de la Segunda Circunscripción han formulado observaciones y sugerencias al proyecto.

3. Que, analizadas las observaciones y sugerencias mencionadas, la Comisión estima respecto de cada una de ellas lo siguiente:

artículo 3: Se considera procedente la incorporación de una norma similar a la de los Códigos de Guatemala e Italia (artículos 34, inciso d, y 10, segundo párrafo, respectivamente) incluyéndola en el artículo 6 del proyecto, entre los "deberes establecidos especialmente en orden al Poder Judicial". La redacción sería la siguiente: "6.14. El juez deberá abstenerse de ejercer presiones destinadas a obtener promociones o designaciones judiciales".

artículo 3.9: En respuesta a la objeción de la generalidad de la redacción, se adoptaría una nueva en los siguientes términos: "3.9. Lealtad y secreto profesional: el juez no debe usar el conocimiento que tenga de las causas judiciales que están bajo su competencia de manera que comprometa el correcto ejercicio de su cargo o afecte ilegítimamente los derechos de las partes".

artículo 3.11: Se adoptaría la siguiente redacción: "Afabilidad: el juez en sus relaciones con los demás miembros del Poder Judicial, los auxiliares de la Justicia y los justiciables, debe mantener una actitud de respeto, y procurar una prudente disposición a brindar las explicaciones y aclaraciones que le sean pedidas y resulten procedentes, oportunas, conducentes y sin violar norma jurídica alguna".

artículo 3.14: Se explicita la exigencia del respeto al derecho aplicable: "Prudencia: el juez debe procurar que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contraargumentos disponibles, en el marco del derecho aplicable".

artículos 4.1., 4.2. y 4.3.: Se estima que al haber incluido en el artículo 3.14 la exigencia de fallar en el marco del derecho aplicable, que es uno de los principios que concentran la ética, se torna innecesaria la reiteración de la exigencia respectiva dado que los artículos 4, 5 y 6 más bien son deberes que proyectan aquel principio sin poder violentarlo.

artículo 4.4.: Con la norma se contempla la situación de los jueces -especialmente, los que integran la Corte Suprema de Justicia- que pueden llegar a recibir objetos de cortesía institucional desde otras instituciones públicas o privadas, pretendiéndose con ella que los mismos no pasen a la propiedad privada de quienes los reciben sino al patrimonio del Poder Judicial.

artículo 4.5.: Se formula una aclaración (destacada aquí en cursiva): "4.5. El juez tiene prohibido -salvo en los casos en que la ley lo imponga o lo faculte- mantener conversaciones privadas con los litigantes o sus defensores respecto al mérito de las causas sometidas a su decisión. En los casos cuya urgencia lo justifique, el juez podrá recibir a una de las partes o sus defensores, siempre en su despacho y en presencia del secretario".

artículo 4.7: El artículo no contempla la hipótesis del juez como testigo necesario u obligado, sino el supuesto en que su testimonio le sea solicitado oficiosamente por las partes o sus defensores, y es en ese supuesto que debe tratar de evitar ser convocado como testigo, a fin de aventar sospechas de presión moral o eventual parcialidad. Queda claro que si aquéllos insisten, el juez no tendrá otra opción que dar su testimonio.

artículo 5.4: Se efectúa un agregado (destacado aquí en cursiva): "5.4. El juez tiene el deber de denunciar ante el Tribunal de Ética las violaciones al presente Código de que haya tenido conocimiento, y la sanción disciplinaria que haya impuesto por comportamiento que pueda constituir una falta ética.

artículo 6.13. El inciso "a" contempla la posibilidad de efectuar declaraciones, sin imponerlo como deber. En consecuencia, queda librado al prudente criterio del juez el efectuar o no declaraciones, sin que la opción negativa pueda generarle algún reproche ético.

En cuanto al inciso "c", se considera que el precepto exhibe una razonable amplitud, que inhibe al juez de participar en controversias públicas sobre casos en trámite, incluso cuando los mismos se ventilen en otros tribunales o juzgados.

artículo 10: En cuanto a la integración del Tribunal de Ética con representantes de la sociedad, si bien la propuesta es razonable y encuentra respaldo en teorías sobre ética aplicada, creemos que es prudente -al menos en una primera etapa- mantener la integración profesional contemplada.

artículos 15 y 17: Se aclara que estos artículos responden a que, en el marco de la Constitución provincial y de la Ley Orgánica vigente, el poder disciplinario está en manos de la Corte Suprema de Justicia, y la única posibilidad de alterar ese marco sería por la vía de una eventual reforma de tal normativa.

Al hilo de las sugerencias y reformas planteadas, se estima conveniente insistir en las características propias de los deberes éticos, que se dirigen al fuero íntimo del destinatario y no al mero cumplimiento externo de los mismos.

4. En consecuencia, esta Comisión sugiere que se apruebe el proyecto oportunamente elevado con las reformas explicitadas en el punto anterior.

5. La Comisión valora enormemente el interés, aval y receptividad que ha tenido el proyecto en el ámbito del Colegio de Magistrados y de los Colegios de Abogados, de lo que se quiere dejar constancia expresa en este acto.

Previa lectura de la presente acta, se procede a su firma por los participantes. FDO.: BELLOTTI DE PODESTÁ, ITURRALDE, MÉNDEZ COSTA, CHÁVARRI, VIGO.-

ACORDADA
QUE APROBÓ EL CÓDIGO

ACTA Nº 10 PUNTO 8 DEL 20.03.2002.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA S/ CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL PROYECTO DE CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL. EXPTE. NRO. 1643/00.- VISTO: Que en Acuerdo de fecha 14.11.2000, Acta Nro. 47, Punto 9E, este Alto Cuerpo aprobó la Constitución de una Comisión con el objeto de elaborar un Proyecto de Código de Ética Judicial. Que la misma, quedó integrada por los Dres. SONIA ADA BEATRIZ BELLOTTI DE PODESTÁ, NORBERTO JUAN ITURRALDE, MARÍA JOSEFA MÉNDEZ COSTA, ÁNGEL BRAULIO CHÁVARRI, RAÚL FRANCISCO FOSERO, ADOLFO ALEJANDRO NICOLÁS ROUILLÓN y RODOLFO LUIS VIGO; y CONSIDERANDO: Que obra en autos copia del Proyecto de "CÓDIGO DE ÉTICA PARA MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE", que fuera elevado por la citada Comisión, como así también las diversas opiniones y sugerencias brindadas por los distintos Colegios de Magistrados y Funcionarios y de los Colegios de Abogados de la Provincia y las modificaciones que en su consecuencia se dispusieron. Que, teniendo en cuenta lo actuado, luego de un cambio de opiniones y de conformidad con lo dictaminado en este acto por el Sr. Procurador General, SE RESUELVE: I.- Aprobar el "CÓDIGO DE ÉTICA PARA MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE", disponiendo se agregue copia al final de la presente y como parte integrante del acta. II.- Agradecer a todos los participantes en la redacción del Código referido, en particular a los integrantes de la Comisión designada, el compromiso puesto de manifiesto para alcanzar el objetivo perseguido. III.- Realizar el próximo cinco de abril del corriente año, en el Salón de Actos de este Tribunal, la presentación formal del referido Código. FDO.: GUTIÉRREZ, FALISTOCCO, GASTALDI, NETRI, SPULER, VIGO, BOF, BORDAS (SECRETARIO).-
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En la elaboración del presente Código se han tenido en cuenta numerosos códigos, normativa jurídica diversa y doctrina específicamente referida a la cuestión de la ética judicial. En particular han resultado de utilidad los códigos de Italia y Estados Unidos, y los de las provincias de Formosa, Corrientes y Santiago del Estero. Sin embargo, se ha seguido una estructura que en líneas generales resulta bastante original e inédita.
2. Como lo indica el artículo 2, el objeto del Código es precisar ciertos principios informadores que resultan intrínsecos a la correcta función judicial y constituyen el contenido concentrado de la normativa ética. Tales principios se actualizan o explicitan en una nómina meramente enunciativa de diversos deberes, prohibiciones y exigencias que a su vez se agrupan en tres categorías en orden a los bienes fundamentales principalmente protegidos a través de los mismos. Así aparecen aquellos cuyo cumplimiento ha de beneficiar de manera más directa a las partes y defensores, o a la sociedad o al Poder Judicial, lo cual no implica que tales bienes no estén presentes de algún modo en todos los deberes, prohibiciones y exigencias, sino que simplemente es una cuestión de acento lo que determina su inclusión en una u otra categoría.
3. En la nómina de "deberes, prohibiciones y exigencias" incluídas en este Código se ha procurado evitar reiteraciones de aquellos deberes o prohibiciones ya incluídos en la Constitución, leyes, Acordadas y demás normativa aplicable a la actividad judicial, pero ello no implica negar que una eventual violación de aquéllos pudiera generar alguna responsabilidad ética.
4. Las particularidades de la normativa ética suponen comprender que la finalidad es esbozar las exigencias del "buen juez", y que no es posible ni conveniente recurrir al método más jurídico de tipificación expresa de las conductas reprochables. De ahí la conveniencia de que la Comisión de Ética con sus dictámenes vaya aportando más nitidez y concreción a las referidas exigencias. La casuística ética es tan rica que resulta conveniente asimilar la experiencia norteamericana de dicha Comisión que tendrá por objeto evacuar bajo reserva las consultas que le formulen los mismos interesados, como así también las que le remita la propia Corte Suprema de Justicia.
5. En orden a facilitar la presentación de denuncias se contemplan dos caminos: el directo de la Corte Suprema de Justicia o el indirecto del Presidente de la Cámara de Apelación en lo Penal de la Circunscripción Judicial que corresponda al lugar de asiento del órgano jurisdiccional al

que pertenece el denunciado, pero es en definitiva la Corte la que tiene asignada por la Constitución y por la ley la responsabilidad de ejercer el poder disciplinario judicial.

6. Se ha procurado perfilar a grandes rasgos un proceso específico de responsabilidad ética que, sin perjuicio de estar regulado por las exigencias del debido proceso y la aplicación supletoria de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo relacionado con el proceso disciplinario, necesariamente ha de ser todo lo informal y expeditivo posible, otorgándosele al Tribunal amplias competencias a tales fines.

7. La integración de la Comisión y del Tribunal de Ética pretende no quedar circunscripta al análisis de los propios miembros del Poder Judicial sino ampliarlo a aquellos que han tenido la responsabilidad de auxiliar al Servicio de Justicia como abogados. Se ha dejado en manos de la Corte Suprema de Justicia decidir cuál de sus integrantes ejercerá la presidencia de la Comisión y la del Tribunal, como asimismo reglamentar los otros aspectos necesarios al respecto.

El dictamen que emita el Tribunal de Ética indudablemente que no obligará a la Corte Suprema de Justicia en el ejercicio de su potestad disciplinaria, pero sin duda que ha de constituir un elemento particularmente importante a la hora de adoptar la decisión respectiva. Por otro lado, a los fines de evitar que el proceso de responsabilidad ética se dilate excesivamente cuando ha habido dictamen negativo en cuanto a la reprochabilidad de la conducta del denunciado, se ha establecido un plazo para que la Corte Suprema se expida, entendiéndose tácitamente -una vez vencido el mismo- que corresponde el archivo de las actuaciones.

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1

Este Código rige para los magistrados judiciales que establece la Constitución de la Provincia y para los jueces determinados por la ley.

En lo sucesivo el Código utiliza la denominación "juez" para comprender ambas jerarquías.

CAPÍTULO II

Objeto

Artículo 2

El objeto de este Código es establecer un conjunto de principios fundamentales que informan la función judicial y sus consiguientes deberes, prohibiciones y exigencias aplicables a los sujetos mencionados en el artículo anterior, con el propósito de lograr la mejor satisfacción de los fines y bienes institucionales, sociales y personales implicados en el servicio que presta el Poder Judicial.

CAPÍTULO III

Principios fundamentales

Artículo 3

Son principios fundamentales en la justificación, interpretación y aplicación de este Código:

3.1. Conciencia funcional: Todo juez debe ser consciente de que ejerce el Poder Judicial que la Constitución de la Provincia establece a los fines de resolver con imperium y prudencia desde el derecho vigente lo justo para cada uno de los casos que la sociedad pone bajo su competencia.

- 3.2. Independencia: El juez adopta sus decisiones en el ámbito de su conciencia jurídica y ética, y por tanto debe resistir y excluir todo tipo de interferencias, como así también evitar conductas o actitudes que puedan generar sospechas en contrario.
- 3.3. Imparcialidad: El juez debe tanto conservar íntimamente como poner de relieve sin ambages, en todo momento, que mantiene respecto de las partes procesales una igualitaria equidistancia y que, en el supuesto de no conservar esa actitud, procurará apartarse de la causa judicial.
- 3.4. Conocimiento: Al juez le está exigida una capacitación permanente en el Derecho y en todos los saberes y técnicas que puedan favorecer al mejor cumplimiento de su función.
- 3.5. Dignidad y transparencia: En correlación con la trascendencia de la función judicial, el juez debe procurar tanto en su vida privada como profesional la coherencia necesaria y evitar comportamientos o actitudes que afecten o comprometan su autoridad.
- 3.6. Decoro: Las conductas y actitudes del juez deben ser en todo momento compatibles con los requerimientos que respecto al decoro predominan en la sociedad a la que presta su función.
- 3.7. Honestidad: El juez tiene prohibido recibir beneficios al margen de los que por derecho le correspondan, y apropiarse o utilizar abusivamente aquello que se le afecta para cumplir su función.
- 3.8. Diligencia: El juez debe desplegar una actividad prioritaria orientada a cumplir del mejor modo posible con las funciones que le son propias.
- 3.9. Lealtad y secreto profesional: El juez no debe usar el conocimiento que tenga de las causas judiciales que están bajo su competencia de manera que comprometa el correcto ejercicio de su cargo o afecte ilegítimamente los derechos de las partes.
- 3.10. Responsabilidad institucional: El juez debe comprometerse en la defensa de la integridad e independencia del Poder Judicial, y tener disposición generosa para cumplir con aquellas tareas que más allá de los requerimientos específicos de su cargo puedan contribuir al mejoramiento de dicho Poder.
- 3.11. Afabilidad: El juez en sus relaciones con los demás miembros del Poder Judicial, los auxiliares de la Justicia y los justiciables, debe mantener una actitud de respeto, y procurar una prudente disposición a brindar las explicaciones y aclaraciones que le sean pedidas y resulten procedentes, oportunas, conducentes y sin violar norma jurídica alguna.
- 3.12. Buena fe: El juez debe inspirar confianza entre colaboradores, justiciables y auxiliares de la Justicia, comportándose para ello con sinceridad, coherencia y mesura.
- 3.13. Austeridad republicana: El juez, a los fines de consolidar su autoridad, debe evitar actitudes que resulten ofensivas a la austeridad propia del cargo.
- 3.14. Prudencia: El juez debe procurar que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contraargumentos disponibles, en el marco del derecho aplicable.
- 3.15. Fortaleza: El juez debe guiarse por la conciencia clara de su alta responsabilidad y, consiguientemente, adoptar las decisiones que correspondan no obstante el riesgo que ellas conlleven.

CAPÍTULO IV

Nómina enunciativa de los deberes,
prohibiciones y exigencias

Artículo 4

Establecidas especialmente en orden a las partes y sus defensores:

- 4.1. El juez debe brindar a cada causa el estudio que ella requiera, a cuyo fin prestará debida atención y dará respuesta a los planteos conducentes a su resolución.
- 4.2. El juez, al resolver jurídicamente, debe despejar con prudencia sus dudas, sopesando las pruebas y argumentos conducentes de las partes, y procurará hacerlo con sinceridad, fortaleza, coherencia, exhaustividad y persuasión, en un tiempo razonable.

4.3. El juez debe ser y parecer imparcial e independiente en la tramitación y resolución de las causas, por lo cual evitará celosamente que factores personales o institucionales externos interfieran en su convicción.

4.4. El juez tiene prohibido recibir regalos, presentes, donaciones o beneficios por parte de litigantes y/o defensores, sea antes, durante o después de finalizado el proceso donde actúen. Esta prohibición se extiende al cónyuge y a los hijos menores de edad. Los obsequios recibidos por razones de cortesía institucional serán incorporados al patrimonio del Poder Judicial.

4.5. El juez tiene prohibido -salvo en los casos en que la ley lo imponga o lo faculte- mantener conversaciones privadas con los litigantes o sus defensores respecto al mérito de las causas sometidas a su decisión. En los casos cuya urgencia lo justifique, el juez podrá recibir a una de las partes o sus defensores, siempre en su despacho y en presencia del secretario.

4.6. El juez no debe apartarse con facilidad o ligeramente de los expedientes que están bajo su jurisdicción; tampoco debe aferrarse irrazonablemente a la causa cuando existe causal de apartamiento.

4.7. El juez, en el supuesto de serle solicitado por alguna de las partes o sus defensores que preste testimonio en un proceso, y de no existir perjuicio por su abstención o resultar forzoso o necesario dicho testimonio, debe procurar su no inclusión en la nómina de testigos a los fines de aventar toda sospecha de presión moral o eventual parcialidad en la decisión judicial que se llegue a tomar.

Artículo 5

Establecidas especialmente en orden a la sociedad:

5.1. El juez debe obrar con convicción republicana, democrática y de respeto a los derechos fundamentales.

5.2. En sus relaciones con la prensa y con el público en general, con respecto a los casos pendientes el juez: a) Tiene prohibido anticipar directa o indirectamente el contenido de las decisiones que adoptará; b) Debe evitar comentarios sobre un caso específico; c) Debe procurar que no trasciendan detalles de las causas en trámite; d) Si excepcionalmente fuera necesaria alguna explicación puntual sobre un caso específico, se hará a través de una comunicación escrita y en términos suficientemente claros para ser entendidos por el público no letrado; e) En circunstancias excepcionales, cuando al solo fin de esclarecer información equívoca o errónea fuese necesaria la comunicación verbal con la prensa, podrá referirse a la tarea judicial y al proceso en general o a sus etapas, poniendo extremo cuidado en evitar comentarios específicos sobre un determinado caso.

5.3. El juez tiene prohibido participar en actos o reuniones de índole política partidaria, y evitará pronunciamientos, comentarios o afirmaciones que explícitamente traduzcan una filiación política partidaria.

5.4. El juez tiene el deber de denunciar ante el Tribunal de Ética las violaciones al presente Código de que haya tenido conocimiento, y la sanción disciplinaria que haya impuesto por comportamiento que pueda constituir una falta ética.

5.5. El juez debe ser tolerante y respetuoso hacia los colegas que no coincidan con la solución adoptada y hacia las críticas ajustadas a derecho y a la ética que aquella genere.

5.6. El juez tiene prohibido utilizar el prestigio de su cargo para promover intereses privados ajenos a la función judicial.

Artículo 6

Establecidos especialmente en orden al Poder Judicial:

6.1. El juez debe preocuparse por conservar su despacho con el orden y el decoro que corresponde a la investidura del servicio de justicia.

6.2. El juez velará para que los funcionarios y empleados de su tribunal cumplan las funciones respectivas en un clima de orden, respeto y eficiencia.

6.3. El juez tiene prohibido participar en actos o espectáculos, o concurrir a lugares, o reunirse con personas, que puedan afectar la credibilidad y el respeto propio de la función judicial.

- 6.4. El juez debe observar hacia colegas, miembros del Poder Judicial, auxiliares de la Justicia y justiciables, una actitud bien dispuesta y respetuosa.
- 6.5. El juez debe cumplir sus funciones con eficiencia y diligencia, alcanzando niveles de rendimiento acordes con el promedio existente.
- 6.6. El juez debe colaborar en lo que esté a su alcance y dentro de sus posibilidades con el Poder Judicial que integra en orden a mejorarlo.
- 6.7. El juez debe colaborar con los órganos administrativos del Poder Judicial y facilitará la información oportuna que le sea solicitada conforme al derecho y en orden al mejoramiento de la Justicia.
- 6.8. El juez debe proteger y conservar los bienes del Estado afectados al cumplimiento de su función en el Poder Judicial, empleándolos a tales fines y evitará el uso abusivo de los mismos.
- 6.9. El juez debe presentar la declaración jurada de sus bienes en las condiciones que al respecto fijen las normas pertinentes.
- 6.10. El juez debe procurar no adquirir de manera directa o a través de terceras personas bienes en remate judicial realizado en la Provincia de Santa Fe.
- 6.11. El juez no puede integrar entidades que comprometan la dignidad del cargo o interfieran sus actividades judiciales.
- 6.12. Cuando el patrimonio del juez resulte afectado por una medida judicial que de algún modo restrinja su propiedad o disponibilidad, deberá comunicar tal situación al Tribunal de Ética, con mención expresa de las circunstancias que la provocaron, a fin de que el órgano evalúe la situación y, en su caso, fije plazo al juez para su levantamiento.
- 6.13. En sus relaciones con la prensa y con el público en general, el juez: a) Una vez protocolizado el decisorio y en la medida que resulte necesario para evitar erróneas interpretaciones, con prudencia puede efectuar las aclaraciones que sean indispensables o aconsejables, evitando intervenir en polémicas en las que aparezca defendiendo los criterios jurídicos de su decisión; b) Puede utilizar sus propias resoluciones firmes para fines pedagógicos o académicos, en cuyo caso tomará las precauciones necesarias para no afectar los derechos y la dignidad de las partes; c) Tiene prohibido participar en controversias públicas sobre casos en trámite, aunque éstos radiquen ante otros juzgados o tribunales.
- 6.14. El juez deberá abstenerse de ejercer presiones destinadas a obtener promociones o designaciones judiciales.

CAPÍTULO V

Consejo Consultivo

Artículo 7

Al Consejo Consultivo le corresponde evacuar por escrito las consultas que le formulen los jueces y la Corte Suprema de Justicia sobre la interpretación y aplicación de las normas contenidas en el presente Código. Las consultas que le formulen los jueces, y las respuestas del Consejo Consultivo, tendrán el carácter de reservadas, salvo que el interesado acepte o promueva su divulgación. Las respuestas del Consejo Consultivo no son vinculantes para quienes las promovieron.

Artículo 8

El Consejo Consultivo será presidido por un ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, e integrado por un magistrado jubilado que no ejerza la profesión de escribano, abogado o procurador, y por un abogado jubilado que no ejerza su profesión.

Artículo 9

La Corte Suprema reglamentará la forma de designación de los miembros del Consejo Consultivo y la duración en sus funciones, las que serán ad honorem en todos los casos.

CAPÍTULO VI

El Tribunal de Ética Artículo 10

El Tribunal de Ética se integra con un ministro de la Corte Suprema de Justicia, que lo preside; un magistrado jubilado que no ejerce la profesión de escribano, abogado o procurador, y un abogado jubilado que no ejerza la profesión.

Artículo 11

La Corte Suprema reglamentará la forma de designación de los miembros del Tribunal de Ética y la duración en sus funciones, las que serán ad honorem en todos los casos.

CAPÍTULO VII Proceso de responsabilidad ética

Artículo 12

Toda persona, miembro o no del Poder Judicial, podrá denunciar a un juez de la Provincia, por infracción a las normas contenidas en este Código. Se requerirá patrocinio letrado si el denunciante no fuera abogado.

Artículo 13

La denuncia ética se presentará ante el presidente de la Corte Suprema de Justicia o el presidente de la Cámara de Apelación en lo Penal de la Circunscripción Judicial que corresponda al lugar de asiento del órgano jurisdiccional al que pertenece el denunciado. La denuncia se remitirá de inmediato bajo sobre cerrado y con leyenda de que el contenido es personal y reservado, al ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia que preside el Tribunal de Ética.

Artículo 14

Recibida la denuncia, el Tribunal de Ética podrá desestimarla o disponer la apertura de una breve investigación preliminar. En caso de desestimación, remitirá las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia; la falta de pronunciamiento de la misma dentro del plazo de tres meses importará el archivo automático de las actuaciones. En el caso que se disponga abrir la investigación, ésta se desarrollará de acuerdo con los principios que hacen al debido proceso, ajustados a la materia objeto del mismo, quedando facultado el Tribunal de Ética para flexibilizarlo y orientarlo conforme a sus funciones propias.

Artículo 15

La investigación preliminar concluirá con un dictamen del Tribunal de Ética en el que se dará o no por acreditada la infracción denunciada. Dicho dictamen se elevará -con las actuaciones respectivas- a la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 16

Cuando el hecho denunciado no sea significativo y sólo afecte al denunciante, éste puede desistir su pretensión ante el Tribunal de Ética o ante la Corte Suprema de Justicia, según el momento en que se produzca. El desistimiento no vincula al órgano, el cual resolverá acerca de la procedencia del mismo.

Artículo 17

Recibidas las actuaciones provenientes del Tribunal de Ética, la Corte Suprema de Justicia podrá:

- a) aplicar un llamado de atención o alguna de las sanciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial;
- b) ordenar la apertura de un sumario administrativo; o
- c) promover el enjuiciamiento del denunciado.

Artículo 18

Se aplicarán supletoriamente al proceso de responsabilidad ética las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial en la medida en que resulten compatibles con el mismo a juicio del Tribunal de Ética.